

SAA-3-3-1753-2019

Caracas, 25 ABR. 2019

CIRCULAR

A LAS EMPRESAS FINANCIADORAS DE PRIMAS O CUOTAS Y LAS EMPRESAS DE MEDICINA PREPAGADA

Visto que el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de la Actividad Aseguradora, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela el 30 de diciembre de 2015, bajo el N° 6.211 Extraordinario, reimpresso por fallas en los originales en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela en fecha 15 de marzo de 2016, bajo el N° 6.220 Extraordinario; prevé en el artículo 6, numerales 1 y 3, que es atribución de la Superintendencia de la Actividad Aseguradora ejercer la potestad regulatoria, así como establecer el sistema de control, vigilancia previa, concomitante y posterior, supervisión, autorización, inspección, verificación y fiscalización de la actividad aseguradora.

Visto que el Superintendente de la Actividad Aseguradora, tiene la atribución de ejercer la dirección, actuar como máxima autoridad ejecutando de manera directa las competencias atribuidas a la Superintendencia de la Actividad Aseguradora y supervisar el cumplimiento y desarrollo de las actividades permitidas a los sujetos regulados.

Visto que de conformidad con el artículo 66 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de la Actividad Aseguradora, la contabilidad de los sujetos regulados debe llevarse conforme a los Manuales de Contabilidad y Códigos de Cuentas que dicte la Superintendencia de la Actividad Aseguradora, la cual se ajustará en forma supletoria a los principios de contabilidad generalmente aceptados y a las normas internacionales de contabilidad; debiendo reflejar fielmente todas las operaciones derivadas de actos y contratos realizados por esos sujetos.

Quien suscribe, **CELESTE JOSEFINA LIENDO LIENDO**, Superintendente de la Actividad Aseguradora, designada según Resolución N° 006 de fecha 11 de febrero de 2019, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.583 de fecha 11 de febrero de 2019, en ejercicio de sus atribuciones conforme lo preceptuado en los artículos 8 (numerales 1, 2, 7 y 44) del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de la Actividad Aseguradora; de conformidad con lo previsto en los artículos 22 y 23 (numerales 1 y 2) de la Ley Orgánica del Sistema Financiero Nacional, 4 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública y 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

INSTRUYE lo siguiente:

**LAS NORMAS RELATIVAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS ANALÍTICOS, ANUALES Y
AL TÉRMINO DE LA INSPECCIÓN GENERAL DE LEY
QUE DEBEN PRESENTAR LAS EMPRESAS FINANCIADORAS DE PRIMAS O CUOTAS
Y LAS EMPRESAS DE MEDICINA PREPAGADA**

Objeto

Artículo 1. Estas normas tienen por objeto establecer los requisitos que deberán contener los estados financieros anuales, al cierre de la inspección general de ley y analíticos mensuales, así como los mecanismos para su presentación por parte de las empresas financiadoras de primas o cuotas y las empresas de medicina prepagada.

**Elaboración de los Estados Financieros Anuales,
al cierre de la inspección general de ley y Analíticos**

Artículo 2. Para la elaboración de los estados financieros anuales, al término de la inspección general de ley y analíticos mensuales, las empresas financiadoras de primas o cuotas y las empresas de medicina prepagada deben aplicar el modelo del Sistema de Estados Financieros, publicado en la página oficial de la Superintendencia de la Actividad Aseguradora.

Información adicional

Artículo 3. Los estados financieros analíticos mensuales estarán conformados adicionalmente por:

1. Anexos de las siguientes cuentas contables por cada sujeto regulado:

EMPRESAS FINANCIADORAS DE PRIMAS O CUOTAS:

101.01	Disponible
101.02.01 y 02	Valores Públicos y Valores Privados
103	Inversiones en el Extranjero
105.01	Inmuebles
201.02.01	Primas por Pagar
201.03	Préstamos por Pagar
202.01	Préstamos por Pagar
211.01	Capital Social

Y cualquier otro anexo que la Superintendencia de la Actividad Aseguradora requiera.

EMPRESAS DE MEDICINA PREPAGADA:

- 101.01 Disponible
- 101.02 Valores Públicos
- 101.03 Predios Urbanos Edificados
- 103.01 Valores Públicos Disponibles para la Venta y Valores Privados
- 103.03 Inmuebles
- 103.04 Inversiones en el Extranjero
- 209.01 Capital Social

Y cualquier otro anexo que la Superintendencia de la Actividad Aseguradora requiera.

2. Información detallada de la cartera de inversiones de los valores públicos, valores privados, títulos valores en moneda extranjera o bolívares emitidos dentro o fuera del país por bancos nacionales y/o extranjeros, casas de bolsa, instituciones financieras y empresas no financieras extranjeras, de acuerdo a las instrucciones que gire la Superintendencia de la Actividad Aseguradora.
3. Certificación de los entes custodios.
4. Anexos estadísticos.

Forma para presentar la información

Artículo 4. Los Estados Financieros Analíticos Mensuales deberán ser remitidos a la Superintendencia de la Actividad Aseguradora en la forma que a continuación se indica:

1. La información a que se refieren los numerales 1,2 y 4 del artículo 3 de la presente Providencia, deberá ser cargada en formato texto (TXT), en el Sistema de Estados Financieros Analíticos.
2. El documento requerido en el numeral 3 del Artículo 3 de este instrumento, debe ser adjuntado al correo electrónico infofinanciera@sudeaseg.gob.ve, en el formato Adobe Reader (PDF) o formato imagen.

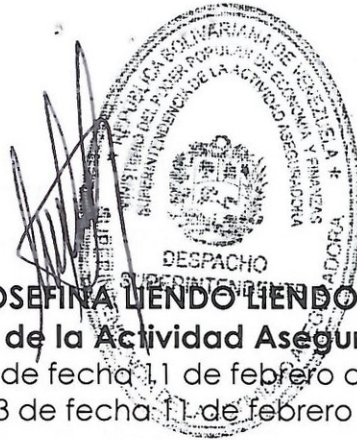
Plazo de remisión de los estados financieros analíticos

Artículo 5. Las empresas de empresas financiadoras de primas o cuotas y las empresas de medicina prepagada deben remitir:

1. Dentro de los primeros quince (15) días continuos de cada mes, los estados financieros analíticos mensuales actualizados, correspondiente al mes inmediatamente anterior, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 69 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de la Actividad Aseguradora.

2. Dentro de los noventa (90) días siguientes al cierre del ejercicio económico, los estados financieros anuales (de Publicación) y los estados financieros analíticos correspondientes a dicho ejercicio, mediante el Sistema de Estados Financieros Analíticos, sin perjuicio a lo establecido en las Normas de Contabilidad para empresas financiadoras de primas o cuotas y empresas de medicina prepagada.
3. Las empresas financiadoras de primas o cuotas y las empresas de medicina prepagada deben remitir los estados financieros anuales (de publicación) y los estados financieros analíticos correspondientes al término de la inspección general de ley del respectivo ejercicio económico, con los ajustes contables que la Superintendencia de la Actividad Aseguradora haya ratificado y ordenado en la providencia administrativa para dicho ejercicio económico.

Notifíquese y Publíquese.-



CELESTE JOSEFINA LIENDO LIENDO
Superintendente de la Actividad Aseguradora
Resolución N° 006 de fecha 11 de febrero de 2019
G.O.R.B.V. N° 41.583 de fecha 11 de febrero de 2019